JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: VERBAL (RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE DADO EN TENENCIA *«LEASING HABITACIONAL»*)
RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2022-00095-00
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: ANA LUCIA MENDOZA ÁLVAREZ

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la admisibilidad del libelo genitor.

CONSIDERACIONES

Al revisarse la presente demanda declarativa de restitución de tenencia de bien inmueble dado en leasing habitacional, se denota que ésta satisface los requisitos exigidos en la normatividad procesal, tanto los generales y específicos ordenados en los artículos 82 a 84, 368, 384 y 385 del Código General del Proceso, sumado a que se atiene a lo estatuido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

Adicionalmente, es pertinente enfatizar que con el libelo inicial se aporta el contrato de leasing financiero identificado con el serial 06002029600088821, suscrito por la sociedad BANCO DAVIVIENDA S.A. y la demandada, por lo cual deviene coruscante que la presente demanda será admitida.

Por lo expuesto se,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase la presente demanda de *«RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE»*, apartamento 0402 situado en la Torre 1 del Conjunto Residencial TORRES DE MONTREAL, ubicada en la Carrera 44B N° 99C-80 en la ciudad de Barranquilla, entregado a título de *«LEASING HABITACIONAL»*, a través del contrato de leasing distinguido con el serial N° 06002029600088821, que se tramita por la cuerda del proceso declarativo especial, presentada por la institución financiera BANCO DAVIVIENDA S.A., identificada con el NIT 860.034.313-7, quién actúa a

través de apoderado judicial contra la señora ANA LUCIA MENDOZA ÁLVAREZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.548.346.

SEGUNDO: Imprímasele a la presente demanda el trámite de proceso verbal, establecido en el Capítulo I Título I del Código General del Proceso, por tratarse de un proceso de Mayor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto admisorio a la señora ANA LUCIA MENDOZA ÁLVAREZ, conforme lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Decreto 806 de 2020 y 291 a 292 del Código General del Proceso, y Córrase traslado de la demanda a los demandados por el término de Veinte (20) días hábiles, conforme lo dispone el artículo 369 del C. G. del P.

CUARTO: Reconocer personería a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 22.461.911 y portadora de la Tarjeta Profesional de abogada No. 129.978 del C.S de la J., en su calidad de representante legal de la sociedad AECSA S.A., figurando dicha empresa como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A., en los precisos términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,

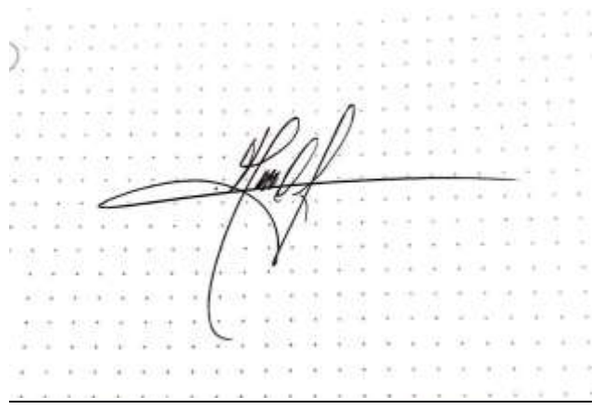

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA